



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UN PARTE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA LEGISLATURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA MARIA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA, ASISTIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS Y LA DIPUTADA EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS; COMO TESTIGO DE HONOR LA DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ, PRESIDENTA DE LA COMISION DE ASUNTOS INDIGENAS, Y POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR LA DRA. AURORA ORDUÑA CORREA, EN SU CALIDAD DE RECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UICSLP", Y CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMENTEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES:

I. Declara "LA LEGISLATURA":

I.I. Que es una institución pública, conforme lo establece el artículo 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con plena capacidad para ejercitar las atribuciones que le concede la propia Constitución local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

I.II. Que el artículo 71 fracción I, inciso c) de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece que su representación legal recae en la Presidenta de la Directiva por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio general de colaboración.

I.III. Que de conformidad con lo que establece el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece que la Junta de Coordinación Política es el Órgano Colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; así como de promover entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones





de ejercer las atribuciones que constitucional y legalmente le corresponden y se integra con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y los vocales.

I.IV. Que conforme a los artículos 61 fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 184 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, éste cuenta con un Instituto de Investigaciones Legislativas para el mejor desarrollo de sus actividades parlamentarias; que dicho Instituto tiene la atribución de establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras instituciones, para la consecución de sus fines.

I.V. Que el artículo 126, fracción I. inciso b.) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que el Instituto de Investigaciones Legislativas depende del Comité respectivo; y el artículo 8º. del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, dan la facultad a la directora del Instituto de celebrar convenios; correspondiendo a la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero la Dirección y Representación del mismo.

I.VI. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio convencional el ubicado en la Calle Pedro Vallejo número 200 de la Zona Centro, C.P. 78000 San Luis Potosí, S.L.P

II. Declara "LA UICSLP":

II.I. Que, de conformidad con el artículo primero de su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fecha quince de enero de dos mil once, reformado mediante decreto administrativo de fecha 27 de junio del año 2017 es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

preponderantemente impulsar un Modelo de Educación Superior Intercultural a través de las funciones de formación, investigación, vinculación y difusión de la cultura; por medio de fomentar el contacto con el entorno y el establecimiento del dialogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad.

II.III. Que está representada en este acto por la Dra. Aurora Orduña Correa, en su carácter de Rectora, quien tiene la capacidad legal para celebrar el presente con fundamento en el artículo 14 fracción II y XI del Decreto de Creación y E01.02.2016.12.02, E01.01.2016.12.02 y 01.04.2021.02.15 emitidos por la H. Junta Directiva de la Institución.





II.IV. Que señala como domicilio legal y para los efectos de este convenio el ubicado en la calle Mariano Arista, número 925, Barrio de Tequisquiapan, San Luis Potosí, S.L.P., CP.78230. Su cédula de identificación fiscal es UIS110115NC3.

III. "LAS PARTES" declaran:

III.I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse en los términos del presente convenio.

III.II. Que tienen la intención de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, los contactos y colaboraciones mutuas.

III.III. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

III.IV. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas instituciones en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el estado les han confiado, promover y apoyar la extensión y la responsabilidad social, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- EL OBJETO.

El objeto del presente convenio general es establecer las bases para favorecer la colaboración entre "LA LEGISLATURA" y "LA UICSLP" con el fin de llevar a cabo estudios e investigaciones sociales, programas de formación y actualización, así como acciones que favorezcan la participación social y las expresiones de la diversidad en las materias socialmente pertinentes y que de común acuerdo definan las partes.

SEGUNDA.- LOS ALCANCES.





Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan favorecer la más amplia colaboración para:

- a) Promover, organizar, difundir y realizar diplomados, seminarios, cursos y en general actividades académicas de formación, actualización y capacitación.
- Llevar a cabo estudios e investigaciones y publicar sus resultados, especialmente a través de los medios que brindan facilidades y acceso abierto para la consulta pública.
- c) Favorecer y facilitar el acceso y consulta a los recursos de información y bibliográficos que se encuentran en posesión de cada una de "LAS PARTES".
- favorecer la movilidad de los estudiantes y la realización de sus investigaciones, prácticas profesionales y el cumplimiento del servicio social; y.
- e) Las demás que "LAS PARTES" definan de común acuerdo.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECIFICOS.

Cada una de las acciones mencionadas en la **CLÁUSULA SEGUNDA** serán motivo de convenios específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, fuentes externas o propias de financiamiento así como su obtención, calendarios de realización, personal, material, instalaciones y equipo involucrado, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las actividades.

Los convenios específicos a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser firmados por los representantes legales de cada una de "LAS PARTES" para que formen parte integrante del presente Convenio General de Colaboración surtan los efectos legales correspondientes.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO.

La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de "LAS PARTES", los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

QUINTA.- COMISION TÉCNICA.

Para la ejecución del presente convenio "LAS PARTES" acuerdan que se forme en este acto, una Comisión Técnica integrada por un representante de cada uno de ellos, por lo





que "LA LEGISLATURA" en este acto designa al Lic. Daniel Alberto Gutiérrez Hermoso, quien actualmente funje como Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y por parte de "LA UICSLP" designa a la Rectora Dra. Aurora Orduño Correa y como suplente el Ing. Hugo Cesar Flores Palomo, Subdirector de Desarrollo Intercultural, quienes tendran las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar la ejecución del presente Convenio General y de los Convenios específicos que se llegaran a firmar.
- II. Rendir un informe a los titulares de cada una de "LAS PARTES" al término de cada calendario de actividades.

Además de lo anterior los responsables designados por las partes deberán mantener entre sí comunicación continua, durante la vigencia del presente convenio, para atender en el ámbito de sus respectivas competencias, cualquier situación que pudiese surgir con relación al desarrollo de las actividades derivadas del presente acuerdo, siempre con el propósito de obtener los mejores resultados.

SEXTA.- RELACION LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que hubiera contratado, que esté involucrado en las actividades previstas en este convenio o en los específicos derivado del mismo, por lo que estará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la que tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación laboral alguna para con la otra parte y en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

SÉPTIMA.- LOS DERECHOS.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, así como a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

OCTAVA.- LA VIGENCIA.





El presente Convenio General iniciará su vigencia a partir de la fecha de suscripción y se dará por terminado el **14 de septiembre del 2024**, con la posibilidad de modificarse o bien darse por terminado anticipadamente, siempre y cuando medie notificación por escrito de tal intención a la otra parte suscribiente, con al menos 30 (treinta) días de antelación, sin perjuicio del cumplimiento de los convenios específicos de colaboración suscritos en el marco del presente instrumento que estén en desarrollo.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que los efectos del presente convenio cesarán anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. La imposibilidad física o material para continuar con el objeto de este Convenio.
- 2. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio.
- 3. Por el acuerdo de "LAS PARTES", derivado de la intención de una de ellas para darlo por terminado, mediante aviso que por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha que se pretenda concluir, en este supuesto, "LAS PARTES" se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causarse ente si o terceras personas con dicha situación.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en su caso se procederá a ajustar los programas correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado, previo acuerdo entre "LAS PARTES", a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de suscripción.





DÉCIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES.

Las comunicaciones oficiales se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes, señalados en el capítulo de declaraciones respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos que en su caso se eroguen será pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En caso de que alguna de las partes determine que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con la ley de la materia, lo comunicará por escrito, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a la clasificación de la información respectiva.

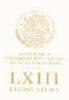
DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO.

Ambas partes manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe, y no existe dolo ni error, por lo que se realizarán todas las acciones tendientes para su cabal cumplimiento, pero en caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes convienen en resolver de común acuerdo y con buena disposición, incluso lo que no haya sido previsto en este instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo logro y consecución de los objetivos que se pretenden alcanzar.

Sólo en caso de persistir la controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo que renuncian a fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA QUINTA. TITULOS DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.





L E I D O que fue el presente instrumento por las partes, y enteradas de su contenido, alcance legal y estando en todo conformes, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándolo al calce y al margen para constancia en tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de noviembre del año 2022.

Por "LA/LEGISLATURA"

Dip. Maria Aranzazu Puente Bustindui

Presidenta de la Directiva

Dip Jose Luis Fernandez Martinez Presidente del Comité del Instituto de

Investigaciones Legislativas

Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero Directora del Instituto de Investigaciones

Legislativas

Dip Bernarda Reyes Hernandez Presidenta de la Comisión de Asuntos

Indigenas

Por "LA UICSLP"

Dra. Aurora Orduna Correa.

Rectora de la Universidad Intercultural de San Luis Potosi.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CUAL CONSTA DE 8 FOJAS ÚTILES.----